

MODELO DE ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE
ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DENOMINADA
SOCIEDAD ESPELEDDUERO

D. FERNANDO MANCHADO ARRANZ
Presidente de la Asociación Deportiva

D. ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA
Secretario de la Asociación Deportiva

D. JOSE LUIS DE AGUEDA MOLINERO
Miembro de la Junta Directiva

D. FERNANDO SANZA BROGERAS
Miembro de la Junta Directiva

D. ANGEL MENCIA MARTINEZ
Miembro de la Junta Directiva

D. LUIS MIGUEL SACRISTAN BENITO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. ANGEL ALADRO PORTILLO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. LUCIA GUTIERREZ VELASCO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. JOSE HERRERO CALVO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. FRANCISCO HERGUETA MUÑOZ
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

Siendo las 20 horas del día 28 de OC-
TUBRE de 199 1 se reúnen en la localidad de ARANDA DE DUERO Provincia de BURGOS, las personas que al margen se relacionan miembros de la Comisión del Estatutos, al objeto de estudiar el proceso de adaptación del mismo a lo que proscribire la Ley 9/1990 de 22 de junio de Educación Física y Deportes.

Por parte del Presidente se da lectura al artículo 32 y Disposición Adicional segunda de la citada legislación.

Igualmente se procede por el Presidente a la lectura del Decreto 206/1990 de 8 de Noviembre por el que se regula el procedimiento de adaptación de Estatutos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21 horas del día arriba indicado.

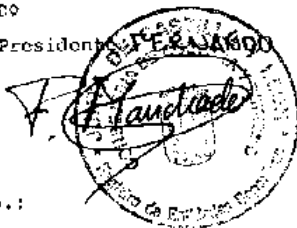
Yo, D.

El Presidente FERNANDO MANCHADO

El Secretario ENRIQUE HERNANDEZ

Fdo.:

Fdo.:



MODELO DE ACTA DE APROBACION DE LA MODIFICACION DEL
ESTATUTO DE LA ASOCIACION DENOMINADA
SOCIEDAD ESPELEODUERO

D. FERNANDO MANCHADO ARRANZ
Presidente.

D. ENRIQUE HERNANDO GARCIA
Secretario de la Junta Directiva

D. JOSE LUIS DE AGUEDA HOLINERO
Vocal de la Junta Directiva

D. FERNANDO SANJA BROGERAS
Vocal de la Junta Directiva

D. ANGEL HENCIA MARTINEZ
Vocal de la Junta Directiva

D. LUIS NIEVEL SACRISTAN BENITO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. M.ª ANGELES ALABRO PORTILLO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. LUJIA GUTIERREZ VELASCO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. JOSE HERRERO CALVO
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

D. FRANCISCO HERGUETA MUÑOZ
Miembro de la Asamblea General elegido por el Presidente.

Vº Dº

El Presidente

Fdo.: FERNANDO MANCHADO



El Secretario

Fdo.: ENRIQUE HERNANDO

Siendo las 19 horas del día 29 de OCTUBRE de 1994 se reunon las personas al margen se relacionan, todas ellas componentes de la Comisión de Estatutos, constituida el día 28 de OCTUBRE de 1994 al objeto de estudiar el borrador de Estatutos de la Asociación Deportiva adaptada a la Ley 9/1990 de 22 de Junio de Educación Física y Deportes.

Por indicación del Presidente el secretario procede a la lectura del citado borrador, contestandose las dudas que la interpretación del mismo plantea.

Sometido el conjunto del nuevo Estatuto se aprueba por unanimidad, no habiendo, por tanto, votos particulares que reseñar en el presente acta.

Y para que conste, a los efectos oportunos firmo el presente en ARANDA de DUERO a 29 de OCTUBRE de mil novecientos noventa y uno.



D. ENRIQUE HERNANDO GARCIA, en calidad de Secretario
de la Asociación Deportiva denominada SOCIEDAD ESPELEOQUERO
de la que es Presidente D. FERNANDO MANCHADO ARAUZO

CERTIFICA:

Que según consta en el libro de Actas de esta Asociación, la Asamblea General Extraordinaria de la misma procedió el día 4 de NOVIEMBRE de 1.994, a la aprobación del Estatuto, adaptándole a lo prevenido en la Ley 9/1990 de 22 de Junio de Educación Física y Deportes, y siguiendo el procedimiento determinado en el Decreto 206/1990 de 8 de Noviembre.

El resultado de la votación fue:

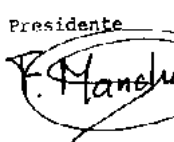

Votos afirmativos 18
Votos negativos 0
Votos nulos 0
Votos particulares 0

El contenido de los votos particulares fue de los socios del Club Srs.:

Y para que conste firmo el presente en ARAUZO DE QUERO a 5 de NOVIEMBRE de 1994

Vº Bº

El Presidente

Pdo.: FERNANDO MANCHADO

El Secretario



Pdo.: ENRIQUE HERNANDO

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIEDAD ESPELEODUERO

El presente estatuto se confecciona en cumplimiento del acta notarial Nº 845, del Protocolo General de D. Carlos Higuera Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, en Roa de Duero, y de acuerdo con el decreto 206/1990 del 8 de Noviembre de 1.990, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla Y León, regulador del procedimiento de adaptación de los estatutos de las Asociaciones Deportivas a la Ley 9/90 del 22 de Junio de 1.990.

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASOCIACION DEPORTIVA:

Art. 1 El Club **SOCIEDAD ESPELEODUERO**, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo el fomento y la práctica de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro.

Art. 2 El Club se acoge al amparo de la Ley 9/1990 de 22 de Junio de Educación Física y Deportes y a cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se regirá por lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 3 Son fines del Club:
A.- Desarrollar actividades físico-deportivas.
B.- Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general.
C.- Formar deportivamente, en la etapa inicial, a sus asociados.

Art. 4 El Club practicará como deporte principal la **ESPELEOLOGIA**, y en secciones, **MONTANISMO** y las restantes modalidades deportivas recogidas como tales por la Federación Regional de **ESPELEOLOGIA Y MONTANISMO** y someterá sus estatutos a la aprobación de los organismos competentes.

Art. 5 La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones como aprueben los órganos rectores. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.

Art. 6 El domicilio social se fija en la **CASA DEL DEPORTE** de Aranda de Duero, Ctra. Madrid-Irún Ktr. 160, debiendo en caso de variación dar cuenta a la Junta de Castilla y León.

Art. 7 El ámbito del Club **SOCIEDAD ESPELEODUERO** es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS:

SECCION 1ª: DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Art. 8 Para ser admitido como socio será necesario:
A.- Reunir las condiciones requeridas por el órgano corres-



pondiente.

- B.- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- C.- Satisfacer la cuota de ingreso, si la hubiere.

Art. 9 La condición de socio se pierde:

- A.- Por voluntad propia.
- B.- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- C.- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre
- D.- Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

SECCION 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 10 El número de socios será ilimitado. La Junta podrá suspender sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 11 El Club se compondrá de las siguientes clases de socios:

A.- De honor: Serán socios de honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.

B.- De número: Serán socios de número todas las personas con capacidad de obrar, que previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida.

C.- Eventuales: Serán socios eventuales, los que circunstancialmente participen en las actividades del Club y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.

D.- Cualquier otra modalidad que se acuerde.

Art. 12 Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

A.- Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.

B.- Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación deportiva vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva y Reglamento de Régimen Interior.

C.- Separarse libremente del Club.

D.- Conocer sus actividades y examinar su documentación.

E.- Ser elector y elegible a los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que se hayan cumplido 16 años para elector y 18 años para elegible, y tengan capacidad de obrar.

F.- Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos como tal, deberá estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia firmada de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.

Art. 13 Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 14 Son obligaciones de los socios de número, además de las que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que le desarrollen, el cumplimiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades físico-deportivas, que constituyen el objeto social, y



abonar las cuotas establecidas.

CAPITULO TERCERO:

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION:

Art. 15 El Club está regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- A.- La Asamblea General.
- B.- La Junta Directiva.
- C.- La Presidencia.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 16 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club, y estará integrada por todos los socios de número.

Si el número de integrantes no excediera de DOS MIL, podrán intervenir directamente todos los socios de número.

Si se sobrepasa dicha cifra, la participación en la Asamblea se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose por sufragio igual, libre, directo y secreto, treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de tales candidatos.

Si el número de candidatos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada, por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios.

La duración del mandato de los socios compromisarios será de CUATRO AÑOS, y no podrán ser elegidos para el siguiente período cuatrienal.

SECCION 10: DE SU FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA:

Art.17 Corresponde a la Asamblea General:

A.- Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

B.- Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y la rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

C.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

D.- Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ser firmadas como mínimo por el CINCO POR CIENTO de los mismos y presentados con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

E.- Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.

F.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.

G.- autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.

H.- Crear servicios en beneficio de los asociados.

I.- Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados A, E, F y G, serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordina-



rias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella más de la mitad de sus miembros. Si en segunda convocatoria no hubiere concurrido la cuarta parte de los mismos, se procederá a una tercera y última convocatoria, cuya constitución será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Entre cada una de las convocatorias deberá mediar 30 minutos

Art. 19 1.- La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuando así lo considere la Junta Directiva o lo soliciten un mínimo del 30 % de los socios miembros de la misma.

2.- En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

SECCION 2A: REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION:

Art. 20 1.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en lista cerrada, por todos los socios que tengan el derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Las elecciones se celebrarán coincidiendo con los años Olímpicos.

3.- La realización de este proceso electoral se efectuará de acuerdo con la legislación vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 21 1.- La Junta Directiva como órgano de Gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará un presidente.

2.- Los cargos serán designados y cesados libremente por el presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Art. 22 En especial corresponde a la Junta Directiva:

A.- Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objetivo social.

B.- Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.

C.- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.

D.- Formular el inventario, balance, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

E.- Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

F.- Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

Art. 23 La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del 50 % de los miembros de la misma.



Art. 24 La Junta Directiva también quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos.

Art. 25 El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 26 El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrá en conocimiento de todos los asociados.

LA PRESIDENCIA:

Art. 27 La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir el voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO CUARTO: **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS:**

Art. 28 1.- La responsabilidad de los directivos del Club, se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la Legislación Deportiva del Estado y en la de la Comunidad Autónoma, al incumplimiento de las normas federativas y al de las prescripciones del presente Estatuto y a su Reglamento de desarrollo.

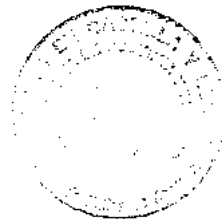
2.- Asimismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, en los términos que se resuelva, cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, y haya sido determinado así, por Organismo competente en la materia.

Art. 29 1.- La demanda sobre la exigencia de responsabilidades, será interpuesta, individual o colectivamente, ante la Federación Deportiva del deporte principal del Club, o, en su caso, de la Federación correspondiente al de la comisión de la falta, todo ello, sin perjuicio de la capacidad para someter a la Presidencia a la moción de censura establecida en el presente Estatuto.

2.- Contra la resolución federativa se podrá presentar recurso de apelación, ante el Comité Castellano-Leonés de Disciplina en los plazos reglamentariamente establecidos.

3.- Cuando la materia del acto demandado, exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a las instancias judiciales.

CAPITULO QUINTO: **DEL REGIMEN DOCUMENTAL:**



Art. 30 Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

A.- El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. El libro de Registro de Socio también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

B.- Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.

C.- Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.

D.- El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.

E.- Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO SEXTO:

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 31 El presente Estatuto será desarrollado en un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario, que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en la ley 9/1990 de 22 de Junio.

CAPITULO SEPTIMO:

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO:

Art. 32 En el momento de fundación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional era de CERO PESETAS, y no disponía de ninguna instalación ni locales propios.

En la actualidad el patrimonio está integrado por:

A.- Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

B.- Las donaciones o subvenciones que recibe.

C.- Los resultados económicos que producen los actos que organiza la entidad.

D.- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 33 Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, sin embargo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, de servicios y ejercer actividad de igual carácter sin que la finalidad sea la de repartir beneficios entre los socios. La totalidad de sus ingresos y beneficios, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los prespues-



tos de la Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 34 Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos.

A.- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

B.- Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse el oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

C.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Junta de Castilla y León. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 35 Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 36 Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente. Así mismo, los títulos de parte alicuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

**CAPITULO OCTAVO:
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO:**

Art. 37 El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre. Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser ratificada por la Junta de Castilla y León.



CAPITULO NOVENO:

DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE:

Art. 38 1.- Para ser Presidente del Club se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León que se contienen en el artículo 46 de la Ley 9/1990 de 22 de Junio.

2.- El Presidente cesará en sus funciones por:

A.- Dimisión presentada a la Junta Directiva.

B.- Muerte o incapacidad por enfermedad grave.

C.- Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

D.- Aprobación de moción de censura.

E.- Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados A, B y C del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

3.- La moción de censura al presidente se efectuará con arreglo a lo determinado en el Estatuto de la Federación Castellano Leonesa del deporte principal que figura en este Estatuto.

CAPITULO DECIMO:

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:

SECCION 10: DE LA DISOLUCION DEL CLUB Y DESTINO DE LOS BIENES:

DE LA DISOLUCION DEL CLUB:

Art. 40 1.- El Club se disolverá por:

A.- Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.

B.- Sentencia Judicial que lo ordene.

C.- Lo que determinen las disposiciones legales.

2.- Por lo que se refiere al apartado A del punto primero del presente artículo, la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club, de al menos la mitad de los socios de número con derecho a voto.

3.- Producida alguna de estas causas, en el plazo máximo de un mes, se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta, será el que permita tomar acuerdos por mayoría de dos tercios de la totalidad de los socios de número con derecho a voto sin que pueda excederse de dos convocatorias con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar de nuevo la Asamblea General, a celebrarse antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

4.- Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los socios de número con este derecho, que no será delegable.

5.- Si el acuerdo fuera favorable, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los



bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 41 Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

Disposición transitoria: A los efectos de cumplimiento del artículo 20.2, las elecciones para la renovación de los órganos de Gobierno y representación del Club, se celebrarán durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Junio de los Años Olímpicos, comenzando el ciclo a partir del año 1.992.

El acta de resultados será enviada a la Dirección General de Deportes y Juventud de la Junta de Castilla y León y a las Federaciones Deportivas de Castilla y León de aquellas modalidades que tenga reconocidas, tanto del deporte principal como de las secciones, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria en que se produjo la elección.



SELLO DEL CLUB.-



COMPUERTACION
Concuerda íntegramente con el original
de este en este Registro.
Valladolid, 2 de Julio de 1998
EL JEFE DE LA SECCION.
P. del Valle